

- d) Por cada baile de día con cualquier conjunto musical que no sea orquesta... ..\$ 2.50
- e) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no previsto especialmente en esta resolución... .. 2.00

PARRAFO.— Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, gramófonos, etc.) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$6.00 independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a, b, c, d y e del presente artículo, a cuyo pago puedan estar sujetos”.

ARTICULO SEGUNDO.— La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 1º de Enero de 1946, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenticinco, 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.— **R. PAINO PICHARDO.**— Presidente.— **ARTURO BONETTI.**— Secretario.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3092 que nombra al Ingeniero Rafael Nemecio Bass Johnson Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. No 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3092.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Rafael Nemecio Bass Johnson queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3093 que aprueba la Resolución Nº 42, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre vehículos de tracción humana y animal.— G. O. Nº 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3093.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, y visto el artículo 20 apartado 21 de la Ley Orgánica del Distrito de Santo de Santo Domingo, Nº 996 del 14 de Septiembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO: Aprobar, como por el presente apruebo la Resolución Nº 42, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo el 19 de Octubre de este año, mediante la cual crea arbitrios sobre vehículos de tracción humana y animal, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“RESOLUCION Nº 42..

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 20, párrafo 21, de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.— A partir del día 1º del mes de Enero del año 1946, los vehículos que a continuación se detallan y que circulen dentro de la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo pagarán por anualidades anticipadas, los derechos siguientes:

- a) Coches de tracción animal de cualquier clase:
- | | |
|---|----------|
| Particulares.. | \$ 12.00 |
| Públicos (coche de pasajeros).. | 15.00 |
| Quitrines.. | 10.00 |
- b) Carritos de tracción a mano para expendio de frutas, refrescos, helados, legumbres y cualquier otra clase de artículos.. 6.00
- Carretillas de tracción a mano para el uso exclusivo de transporte de mercancías o cualquier clase de efectos 5.00
- Carretas de tracción de un solo animal para los mismos usos que el anterior 6.00